

DECRETO ESTABLECIENDO LA BASE DE LIQUIDACION Y DE COBRO DE LOS DERECHOS CAUSADOS
POR LA IMPORTACION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS.

Art. 1º Desde el día 1º de Enero de 1903 quedarán derogadas las leyes de 30 de Noviembre de 1888 y de 12 de Mayo de 1896, que establecieron, respectivamente, los impuestos de 2% para Obras en los Puertos y de 7% de Timbre sobre los derechos de importación.

Art. 2º Desde la misma fecha de 1º de Enero de 1903, los derechos de importación que causen las mercancías extranjeras que se introduzcan á la República, seguirán ajustándose con arreglo á las cuotas que señala la Tarifa de Importación; pero la suma que arroje el ajuste, se reducirá al 50% y este producto se multiplicará por la cantidad que haya señalado la Secretaría de Hacienda como tipo para liquidar los derechos en el mes respectivo y que en ningún caso será inferior al 220%. El resultado representará el monto de los derechos de importación que deba satisfacer el causante.

Art. 3º La Secretaría de Hacienda, para fijar mensualmente el tipo de liquidación á que se refiere el artículo anterior, tomará el promedio del precio á que hubieren vendido los Bancos de la Capital sus giros á la vista sobre Nueva York en cada uno de los días transcurrido del 1º al 25 del mes en que tenga que hacer la designación, y sobre los puntos de diferencia entre el cambio fijo de 220% y dicho promedio, hará una reducción de 30%, ó de un tanto menor si en lo sucesivo aumentaren las obligaciones que deba pagar la Nación en moneda extranjera. La misma Secretaría, en cualquiera de los días comprendidos del 25 al 28 del citado mes, dará á conocer á las Aduanas, por conducto de la Dirección General del Ramo, el tipo que hubiere calculado y conforme al cual deban liquidarse los derechos en el mes siguiente, publicándose la designación en el *Diario Oficial*.

Art. 4º El tipo de liquidación de derechos fijado para cada mes, se aplicará á las mercancías conducidas en buques que fondeen en el puerto de destino, ó que se introduzcan por nuestras fronteras, después de las doce de la noche del día último del mes anterior y antes de la misma hora del día último del mes de que se trate, aun cuando en uno y en otro caso, el ajuste de los pedimentos de despacho se haga en fecha posterior á la del día último del mes en que rigió el tipo de liquidación respectivo. Las mercancías importadas por la vía postal quedarán sujetas al tipo de liquidación de derechos que esté vigente el día de su llegada al país.

Art. 5º El impuesto de Timbre que causan á su importación las bebidas alcohólicas y los naipes extranjeros, así como el derecho adicional en favor de los Municipios de los lugares donde están radicadas las Aduanas se calcularán sobre el monto de los derechos de importación liquidados con arreglo á los artículos que preceden. Del mismo modo se computará el importe de las penas pecuniarias que establece la Ordenanza General de Aduanas para corregir las infracciones á la misma, cuando esas penas tengan por base un tanto proporcional sobre los derechos de importación.

Art. 6º Las mercancías importadas para el consumo de la Zona Libre, con la excepción que señala el artículo 676 de la Ordenanza General de Aduanas, sólo pagarán un 10% sobre el importe de los derechos calculados con arreglo á lo prevenido en el artículo 2º del presente decreto; pero el impuesto á favor de los Municipios, así como el de timbre que causen las bebidas alcohólicas y los naipes extranjeros introducidos para su consumo en la misma Zona, se pagarán calculados sobre el monto íntegro de los expresados derechos.

Art. 7º Las mercancías importadas con destino á la Zona Libre, así como sus similares producidas en la misma región, que se internen con arreglo á lo prevenido en la Sección IV del capítulo XXII de la Ordenanza General de Aduanas, causarán sus derechos conforme al tipo de liquidación vigente en la fecha en que se solicite la internación, y del monto de esos derechos se deducirá el 10% de que habla el artículo que precede, aun cuando las mercancías

se hubiesen importado en cualquiera otra fecha anterior. Los derechos de los efectos extranjeros que se trasladen de un punto á otro de la citada Zona, se calcularán del mismo modo, ya sea para hacerlos efectivos, cuando así proceda conforme á la ley, ó ya para la imposición de las penas que correspondan en los casos de infracción á la misma ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Noviembre 25 de 1902.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Noviembre 25 de 1902.

NUMERO 1200.

Noviembre 25.—Secretaría de Fomento.—Patente prorrogada á Donald Barns Morison, por ciertas mejoras en aparatos para machacar y triturar minerales y otras sustancias ó para amartillar y otras operaciones análogas.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.»—Sección 2ª—Número 7,077.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,106 expedida á favor del Sr. Donald Barns Morison, por ciertas mejoras en aparatos para machacar y triturar minerales y otras sustancias ó para amartillar y otras operaciones análogas, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Noviembre 25 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Richard E. Chism. Presente.

Es copia. México, Noviembre 25 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 6 de 1902.

NUMERO 1201.

Noviembre 26.—Secretaría de Hacienda.—Decreto determinando que desde 1º de Enero de 1903, la liquidación de los impuestos sobre el oro, se haga según el valor comercial en plata de dicho metal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 24 del presente mes, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Leyes.—Tomo LXXVIII.—153

Desde el día 1º de Enero de 1903, la liquidación de los impuestos del 3% de Timbre y 2% de Amonedación, á que se refiere la ley de 27 de Marzo de 1897, se hará, por lo que toca al oro, según el valor comercial en plata de dicho metal, que se calculará de la manera que determina el artículo siguiente:

Art. 2º El valor comercial del oro se fijará cada mes en plata, tomando como base el valor de \$675,416, que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, el cual valor se reducirá á pesos plata, según el promedio de los tipos de cambio sobre Nueva York durante los veinticinco primeros días del mes anterior.

Art. 3º La Secretaría de Hacienda, en cualquiera de los días comprendidos del 25 al 28 de cada mes, dará á conocer dicho tipo de cambio á la Dirección de las Casas de Moneda y á la de Aduanas, á fin de que con él se hagan las liquidaciones de los metales preciosos presentados para su amonedación ó su exportación del día 1º al último del mes siguiente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiséis de Noviembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, á 26 de Noviembre de 1902.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Noviembre 26 de 1902.

NUMERO 1202.

Noviembre 26.—Secretaría de Justicia.—Decreto aprobando el uso que el Ejecutivo hizo de la autorización que por otro le fué concedida, para substituir la Junta Directiva de Instrucción Pública por un cuerpo especial de carácter consultivo, y para las disposiciones mejor adaptadas al fin de hacer más eficaz y positiva la educación del país.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se aprueba el uso que el Ejecutivo hizo de la autorización que por decreto de 12 de Octubre de 1901 le fué concedida, para que substituyera la Junta Directiva de Instrucción Pública por un cuerpo especial de carácter consultivo y para que revisando las disposiciones vigentes en materia de enseñanza, expidiera las mejor adaptadas al fin de hacer más eficaz y positiva la educación del país.

Art. 2º Se autoriza nuevamente al Ejecutivo de la Unión para que continúe revisando todas las prescripciones que rigen en materia de instrucción pública y expida las que sean á propósito para extender y perfeccionar la educación nacional, creando al efecto las instituciones que convenga establecer; en el concepto de que la enseñanza primaria elemental, la primaria superior, la preparatoria y la profesional, continuarán caracterizadas como hasta ahora: la primaria elemental, por ser obligatoria, gratuita y laica; la primaria superior, como coronamiento de la elemental y, con parte de sus asignaturas, como transición para la pre-

paratoria; ésta como enseñanza uniforme dentro de los límites que el Ejecutivo prescriba; y la profesional, como enseñanza especial de las carreras que se establezcan, pero incluyendo además enseñanzas no obligatorias, para contribuir á la elaboración y difusión de la ciencia.

Art. 3º La Secretaría del Ramo dará cuenta al Congreso de la Unión dentro de un año contado desde la fecha en que esta autorización se conceda al Ejecutivo, del uso que de ella hiciera.

M. L. Herrera, diputado presidente.—Rúbrica.—*Ramón Alcázar*, senador presidente.—Rúbrica.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiséis de Noviembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 26 de 1902.—*Justino Fernández*.—Rúbrica.—Al C.....

«Diario Oficial,» Noviembre 28 de 1902.

NUMERO 1203.

Noviembre 27.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Frank M. Pratt, por tanques y medios para descargar su contenido.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Frank M. Pratt, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por tanques y medios para descargar su contenido, inventados por el Sr. Clem Erisman, quien cedió sus derechos al expresado Sr. Pratt, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado invento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,780, expedida á favor del Sr. Frank M. Pratt.

Regístrese: México, 20 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,780 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplica-

dos de la descripción y de los dibujos de tanques y medios para descargar su contenido, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Noviembre 1902."

México, 27 de Noviembre de 1902.—Anotada á fojas 90 del libro respectivo con el número 196.—*José Algara*.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 10 de 1902.

NUMERO 1204.

Noviembre 27.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Richard Fitzgerald, por perfeccionamientos en frenos de carros de ferrocarril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Richard Fitzgerald, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en frenos de carros de ferrocarril, inventados por el Sr. Maury Willis Hibard, quien cedió sus derechos el expresado Sr. Fitzgerald, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,781, expedida á favor del Sr. Richard Fitzgerald.

Regístrese: México, 20 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,781 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de perfeccionamientos en frenos de carros de ferrocarril, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Noviembre 1902."

México, 27 de Noviembre de 1902.—Anotada á fojas 90 del libro respectivo con el número 197.—*José Algara*.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 10 de 1902.

NUMERO 1205.

Noviembre 27.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Frank Walker, por un aparato para calentar agua por influencia solar y en combinación con medios artificiales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Frank Walker, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para calentar agua por influencia solar y en combinación con medios artificiales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,782, expedida á favor del Sr. Frank Walker.

Regístrese: México, 20 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,782 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para calentar agua por influencia solar y en combinación con medios artificiales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Noviembre 1902."

México, 27 de Noviembre de 1902.—Anotada á fojas 90 del libro respectivo con el número 198.—*José Algara*.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 10 de 1902.

NUMERO 1206.

Noviembre 27.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Adam Berninger, por perfeccionamientos de pinturas de realce.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Adam Berninger, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos de pinturas de realce, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,783, expedida á favor del Sr. Adam Berninger.

Regístrese: México, 20 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,783 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de perfeccionamientos de pinturas de realce, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Noviembre 1902."

México, 27 de Noviembre de 1902.—Anotada á fojas 90 del libro respectivo, con el número 199.—*José Algara*.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial» Diciembre 10 de 1902.

NUMERO 1207.

Noviembre 27.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Compañía "Universal Seal & Stopper Company,"

por ciertas mejoras introducidas en máquinas para tapar botellas y relacionadas con las mismas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de

Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía "Universal Seal & Stopper Company," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en máquinas para tapar botellas y relacionadas con las mismas, inventadas por el Sr. Edward Daniel Schmidt, quien cedió sus derechos á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,785, expedida á favor de la Compañía "Universal Seal and Stopper Company."

Regístrese. México, 20 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,785 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en máquinas para tapar botellas y relacionadas con las mismas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Noviembre 1902."

México, 27 de Noviembre de 1902.—Anotada á fojas 90 del libro respectivo con el número 201.—*José Algara*.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial» Diciembre 10 de 1902.

NUMERO 1208.

Noviembre 27.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Sociedad

"Universal Seal & Stopper Company," por ciertas mejoras introducidas en mecanismos para tapar botellas y relacionadas con las mismas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Noviembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en aten-